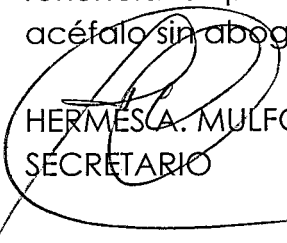




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Chalán Sucre, 12 de marzo de 2024.

Secretaria. Al despacho de la señora jueza el proceso radicado 70230408900120170002300, proceso ejecutivo del Banco Agrario de Colombia, donde el apoderado de la parte demandante, presenta renuncia al poder conferido por la entidad, y a la fecha se encuentra acéfalo sin abogado suplente. Sírvase proveer de conformidad.


HERMES A. MULFORD SALGADO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CHALAN SUCRE

Chalán, Sucre 12 de marzo de 2024

Radicado N°: 70230408900120170002300
Clase: EJECUTIVO
Demandante: BANAGRARIO
Demandado: JOSE DOMINGO HERRERA NARVAEZ

Vista la nota secretarial que antecede, es claro para el despacho que, el abogado de la parte demandante renuncia al poder conferido por su poderdante, por lo que echando mano del artículo **76 del Código General del Proceso**, que, en su inciso tercero nos dice: "El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. **La renuncia** (el resaltado es nuestro) no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Como quiera que el término de los cinco días que vinculaba al abogado **RUBEN DARIO UPARELA** con el presente asunto se encuentra vencido, el despacho ordenara requerir a la entidad demandante, para que, proceda

de manera inmediata a designar apoderado especial para la defensa de sus intereses dentro de la causa de la referencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHALÁN, SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de un término no mayor a treinta días, designe nuevo apoderado judicial, so pena de la aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE


SALLY MARÍA TAMARA RAMÍREZ
JUEZA